

**Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal
2006 a favor del Ministerio de Energía y Minas y de la Universidad Nacional Santiago
Antúnez de Mayolo**

DECRETO SUPREMO Nº 017-2006-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2002-PRES, modificado por los Decretos Supremos Nºs. 009-2002-PRES, 103-2002-PCM, 116-2002-EF y 017-2003-PCM, se constituye el Fondo de Inversiones para el Desarrollo de Ancash - FIDA, conformado entre otros por el monto proveniente de la penalidad derivada del contrato celebrado entre la Empresa Minera del Centro del Perú Sociedad Anónima y la Compañía Minera Antamina Sociedad Anónima, que será abonado por esta última y que se transferirá, conforme a Ley, por el Tesoro Público al citado Fondo;

Que, en cumplimiento de lo señalado en el considerando precedente, los recursos provenientes de dicha penalidad se hicieron efectivos por parte de la Compañía Minera Antamina Sociedad Anónima y el monto correspondiente fue depositado por la Dirección General del Tesoro Público en una cuenta especial en el Banco Central de Reserva del Perú, a nombre del Fondo de Inversiones para el Desarrollo de Ancash - FIDA;

Que, el Decreto de Urgencia Nº 058-2002 dispone que el 10% de los recursos a que se refiere el literal a) del artículo 1 del Decreto Supremo Nº 007-2002-PRES se destine a financiar los proyectos de inversión pública de las universidades del departamento de Ancash conforme al siguiente detalle: 70% para la Universidad Nacional de Ancash Santiago Antúnez de Mayolo y 30% para la Universidad Nacional del Santa;

Que, asimismo el artículo 4 del Decreto de Urgencia Nº 058-2002, dispone que los acuerdos a que se refiere el Acta de la Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del FIDA, de fecha 23 de octubre de 2002, se implementarán, bajo coordinación del Consejo Nacional de Descentralización y dentro de lo establecido en el citado Decreto de Urgencia;

Que, mediante el Decreto de Urgencia Nº 018-2002 se autorizó el inicio de los procesos de selección conducentes a la ejecución de estudios y obras en el mejoramiento y pavimentación de las carreteras y proyectos de electrificación, en el departamento de Ancash, a cargo del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción y del Ministerio de Energía y Minas, según corresponda, en el marco de la Novena Disposición Transitoria de la Ley Nº 27573 y del Decreto Supremo Nº 007-2002-PRES, hasta por los montos señalados en los Anexos 1 y 2 de la citada norma, el Anexo 1 fue sustituido mediante el Decreto de Urgencia Nº 024-2002;

Que, la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28653, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, establece que los fondos que provengan de la aplicación del Fondo de Inversiones para el Desarrollo de Ancash - FIDA se podrán incorporar en los presupuestos de las entidades encargadas de ejecutar los proyectos y obras priorizados por el Consejo Directivo del FIDA en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector encargado, a propuesta del Consejo Nacional de Descentralización - CND;

Que, mediante los Oficios N°s. 024 y 025-2006-CND/P el Consejo Nacional de Descentralización ha cumplido con presentar los proyectos de dispositivo legal correspondientes;

De conformidad con lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28653 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006;

DECRETA:

Artículo 1.- Autoriza Crédito Suplementario

Incorpórese vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, hasta por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 38 339 881,00), de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS	(En Nuevos Soles)
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 00 : RECURSOS ORDINARIOS	
	38 339 881,00
	=====
TOTAL INGRESOS	38 339 881,00
	=====

EGRESOS	(En Nuevos Soles)
SECCIÓN PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL	
PLIEGO 016 : MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	
UNIDAD EJECUTORA 002: Dirección Ejecutiva de Proyectos	
FUNCIÓN 10 : Energía y Recursos Minerales	
PROGRAMA 035 : Energía	
SUBPROGRAMA 0100 : Electrificación Rural	
PROYECTO 2 00808 : Pequeño Sistema Eléctrico Chacas - San Luis II Etapa	
CATEGORÍA DE GASTO 6 : Gastos de Capital	
GRUPO GENÉRICO DEL GASTO 5: Inversiones	600 689,00
PROYECTO 2 00809 : Pequeño Sistema Eléctrico Aija - Cotaparaco II Etapa	
CATEGORÍA DE GASTO 6 : Gastos de Capital	

GRUPO GENÉRICO DEL GASTO 5 : Inversiones	972 563,00
PROYECTO 2 00810 : Pequeño Sistema Eléctrico Chiquián II y III Etapas	
CATEGORÍA DE GASTO 6 : Gastos de Capital	
GRUPO GENÉRICO DEL GASTO 5: Inversiones	714 804,00
PROYECTO 2 00814 : Pequeño Sistema Eléctrico Aija - Cotaparaco III Etapa	
CATEGORÍA DE GASTO 6 : Gastos de Capital	
GRUPO GENÉRICO DEL GASTO 5: Inversiones	1 152 948,00
PROYECTO 2 00815 : Pequeño Sistema Eléctrico Huari IV Etapa	
CATEGORÍA DE GASTO 6 : Gastos de Capital	
GRUPO GENÉRICO DEL GASTO 5: Inversiones	7 658 715,00
	=====
TOTAL PLIEGO	11 099 719,00
	=====

PLIEGO 532 : UNIVERSIDAD NACIONAL
"SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO"

UNIDAD EJECUTORA 001 : Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo"	
FUNCIÓN 09 : Educación y Cultura	
PROGRAMA 029 : Educación Superior	
SUBPROGRAMA 0080 : Infraestructura Universitaria	
PROYECTO 2 18917 : Construcción y Equipamiento de la Ciudad Universitaria y Campus - UNASAM	
CATEGORÍA DE GASTO 6 : Gastos de Capital	
GRUPO GENÉRICO DEL GASTO 5 : Inversiones	27 240 162,00
	=====
TOTAL PLIEGO	27 240 162,00
	=====
TOTAL EGRESOS	38 339 881,00
	=====

El financiamiento de los proyectos de inversión materia del presente artículo lo constituyen los recursos del Fondo de Inversiones para el Desarrollo de Ancash - FIDA, provenientes de la penalidad derivada del contrato celebrado entre la Empresa Minera del Centro del Perú Sociedad Anónima y la Compañía Minera Antamina Sociedad Anónima.

Artículo 2.- Codificación

La Oficina de Presupuesto o las que haga sus veces de los Pliegos comprendidos en el Crédito Suplementario autorizado por el artículo precedente, solicitarán a la Dirección Nacional

del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la aprobación del presente Crédito Suplementario.

Artículo 3.- Notas de Modificaciones Presupuestarias

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de los Pliegos instruyen a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma. Copia de dichas notas se remiten dentro de los cinco (5) días útiles de la vigencia del presente Decreto Supremo a la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas; el Ministro de Energía y Minas y el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

GLODOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA
Ministro de Energía y Minas

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación